A.I.

VISTO: estos autos, y;-

CONSIDERANDO:

1- ANTECEDENTES: El Juez Leonardo Ledesma Samudio, a cargo del Juzgado Penal de Garantías de J. Augusto Saldívar, eleva la causa N° 785/2021, caratulada: “A. D. M. s/Supuesto de Abuso Sexual en Niños”, a juicio oral y público, por A.I. N° 1589 de fecha 02 de junio del 2022.-

2- En fecha 21 de octubre del 2022, la Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales de la Circunscripción Judicial de Central, realizó la desinsaculación de la causa, resultando sorteados los Magistrados Victoria Ortiz (como Presidente), Rylsi Ortiz y Pedro Nazer (como miembros titulares), y Natalia Muñoz (como miembro suplente), y siguiente a eso, se señaló la fecha 04 de agosto del 2023, para la realización del juicio oral y público. -

3- En fecha 07 de julio del 2023, se dispone que el Magistrado Gerardo Ruíz Díaz cumpla funciones en reemplazo del Magistrado Pedro Nazer, quedando el Tribunal de Sentencia N° 4 de la Circunscripción Judicial de Central, conformado de la siguiente manera: Victoria Ortiz (como Presidente), Rylsi Ortiz y Gerardo Ruíz Díaz (como miembros titulares), y Natalia Muñoz (como miembro suplente). -

4- Por A.I. N° 1314 de fecha 11 de agosto del 2023, el Magistrado Rolando Duarte Martínez, a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, decidió la acumulación de la causa N° 6912/2020, caratulada: “A. D. M. s/Coacción Sexual y Violación”, a la causa N° 785/2021, caratulada: “A. D. M. s/Supuesto de Abuso Sexual en Niños”, estableciendo la existencia de conexidad entre ambas. -

5- Por A.I. N° 1314 de fecha 31 de octubre del 2023, el Tribunal Colegiado Sentencia N° 4 de la Circunscripción Judicial de Central declina su competencia, alegando que los hechos endilgados al Sr. A. D. M., ocurrieron en la Ciudad de Asunción. -

6- COMPETENCIA: La Corte Suprema de Justicia -Sala Penal- es competente para conocer del procedimiento relativo a las contiendas de competencia, con sustento en los **Artículos 39 inciso 3 y 335 del Código Procesal Penal**; por tal motivo, corresponde avocarse al estudio y ulterior pronunciamiento sobre la cuestión planteada. -

7- ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN: En base a todo lo expuesto precedentemente, corresponde **NO ADMITIR para su estudio** el planteamiento porque no hay contienda de competencia. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

8- Para que exista una “contienda” de competencia debe necesariamente haber al menos dos magistrados o tribunales que se declaren competentes o incompetentes simultáneamente, tal como lo prescribe el **Art. 335 del Código Procesal Penal:** *“Si dos jueces se declaran simultánea y contradictoriamente competentes o incompetentes, el conflicto será resuelto por la Corte Suprema de Justicia, según las reglas de la competencia”.* -

9- De la lectura de las actuaciones obrantes en el presente expediente, se puede advertir que **no existe contienda de competencia**, ya que en este caso en particular, el Tribunal de Sentencias N° 4 de la Circunscripción Judicial de Central, ha sido el único órgano jurisdiccional que se declaró incompetente para entender en el presente juicio, remitiendo los autos a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, sin haber realizado el trámite correspondiente al Art. 333 del C.P.P.[1] (remisión de la causa al órgano que consideraba competente). Por otro lado, si bien, no existe contienda competencia, corresponde como máxima instancia judicial reencausar el presente proceso, y por tanto, corresponde la remisión de la presente causa a la Oficina de Coordinación y Seguimientos de Juicios Orales de la Capital, para la realización de un nuevo sorteo que determine un nuevo tribunal de sentencias, y que este se expida sobre su competencia, atendiendo a que los miembros del Tribunal Colegiado Sentencia N° 4 de la Circunscripción Judicial de Central, habían expresado que los hechos ocurrieron en la Ciudad de Asunción.-

Por las razones expuestas precedentemente, la Excelentísima; -

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
RESUELVE:

1. **NO ADMITIR** el planteamiento ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. -

2. **REMITIR INMEDIATAMENTE** estos autos a la Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales de la Capital, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. -

3. **ANOTAR** y registrar. -

Ante mí:

[1] **Art. 333.** El juez que pretenda la incompetencia de otro juez o lo considere competente, le solicitará por escrito, que admita o rechace la competencia.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A) Asunción, 23 de febrero de 2024 con Nro. A.I.: 50 D.